



Resolución Ejecutiva Regional N° 167 -2020-GRA/GR.

Ayacucho, 24 ABR 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, que modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, que aprueba los Lineamientos para el traslado excepcional de personas por razones humanitarias, la Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social", la conformidad de la Comisión Multisectorial conformada por el Decreto Regional N° 002-2020-GRA/GR, el Proyecto de Lineamientos para el Traslado Intra regional y Cuarentena de Personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las Medidas de Aislamiento Social por la Emergencia Nacional por el COVID-19 a ser aplicado dentro de la Región de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el brote del Coronavirus (COVID-19), por el incremento de casos y países afectados en las últimas fechas; detectándose casos confirmados de la enfermedad en el territorio peruano, corriendo el riesgo de una alta propagación;

Que, los artículos 7° y 9° de la Carta Fundamental, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad; el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo a los otros niveles de gobierno, coadyuvar con dicha labor, para un equitativo y fácil acceso a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable dicha responsabilidad respecto de la provisión de servicios de salud pública;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM hasta el 12 de abril del 2020 y mediante Decreto Supremo 064-2020-PCM, hasta el domingo 26 de abril del 2020;

Que, el artículo 11° del precitado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales, contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el marco de sus competencias;

Que, la prórroga de la Emergencia Nacional ha motivado a nivel nacional que las personas por diversas razones de manera excepcional retornen al lugar de su residencia habitual, generando un éxodo sobre todo de la Capital hacia las diversas regiones ha motivado al Gobierno Nacional emitir el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, que modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, incorporando los numerales 3.10 y 3.11, cuyo texto del numeral 3.11 para el objeto de la presente resolución es el siguiente;

3.11 Se autoriza, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social.

Lo señalado en el párrafo precedente, incluye al personal de las Unidades Mineras o Unidades de Producción que haya cumplido con la jornada de trabajo de acuerdo a su régimen especial laboral o hayan cumplido el aislamiento social obligatorio, a fin de que retornen a su residencia o lugar de trabajo habitual.

En todos los casos, se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de resolución de su titular, dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11; a excepción del traslado del personal de las Unidades Mineras o Unidades de Producción que se menciona en el párrafo precedente, en cuyo caso el Ministerio de Energía y Minas, a través de resolución de su titular, dicta las medidas complementarias que sean necesarias”.

Que, las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Regionales, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; en dicho contexto, el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 prevé “Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, se aprobó los Lineamientos para el traslado excepcional de personas por razones humanitarias de alcance interregional, el cual debe replicarse en el ámbito de la región Ayacucho, toda vez que existe una gran demanda de personas que requieren trasladarse entre provincia y distritos, sin contravenir los lineamiento de alcance interregional;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, publicado el día 18 de abril del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó la "Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social", para que las autoridades inmersas en el traslado den cumplimiento estricto;

Que, el Estado es uno e indivisible, cuyo gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes conforme está previsto en el artículo 43° de la Constitución Política, lo que implica que las autoridades sujetan su actuación al marco normativo, dejando de lado cualquier liberalidad sujeta a un criterio personal o subjetivo;

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2020-GRA/GR, se ha conformado la Comisión Multisectorial de la región Ayacucho, para la atención, prevención y control del COVID-19, con la finalidad de coordinar y articular la prevención, protección y control de la emergencia sanitaria, en dicho contexto se ha puesto de su conocimiento los alcances del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, que aprueba los Lineamientos para el traslado excepcional de personas por razones humanitarias y la Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social" a efectos de que se apruebe los lineamientos que operativicen lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el ámbito territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual ha merecido la aprobación en mayoría de manera virtual;

Estando a las consideraciones glosadas, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, los Lineamientos para el Traslado Intraregional y Cuarentena de Personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las Medidas de Aislamiento Social por la Emergencia Nacional por el COVID-19 a ser aplicado para el traslado de personas dentro de la Región de Ayacucho previo cumplimiento de las condiciones de salud establecidas en el periodo de emergencia, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los Miembros del Comando Regional COVID-2019 de la Región de Ayacucho, a los miembros de la Comisión Multisectorial de nivel regional y de las provincias y al Ministerio de Salud e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO INTRAREGIONAL Y CUARENTENA PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, COMO EFECTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19 PARA LA JURISDICCION DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 068-2020-PCM del 14abr20 Y LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 097-2020-PCM, del 16abr2020.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La Comisión Multisectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, conformada mediante Decreto Regional N° 002-202-GRA/GR, para coordinar las acciones de prevención, protección y control de esta nueva pandemia; establece los presentes lineamientos, cuya aplicación debe ser dentro de la Región de Ayacucho para el traslado de personas entre provincias, y se aplica exclusivamente para personas que por diversas razones se encuentran fuera de su domicilio habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social decretada por el gobierno para enfrentar el Coronavirus (COVID-19); y que por motivos justificados de vulnerabilidad deben retornar al lugar de su residencia habitual; autorizado de manera excepcional, en consonancia al Decreto Supremo N° 068-2020-PCM del 14abr20, la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM que aprueba los Lineamientos para el traslado excepcional de personas por razones humanitarias y Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social".

2. Debido a la situación epidemiológica dinámica de la enfermedad respiratoria y sus agentes causantes, estos lineamientos se complementan con las normas específicas que emite el órgano rector en el marco de la emergencia sanitaria, actualizándose de forma periódica cuándo corresponda cuya versión vigente se publican en la página web de la PCM.



3. La inmovilización social es uno de los principales componentes de la estrategia de lucha contra el COVID 19 en el país. Sin embargo, por las características, el contexto y la rapidez en la actuación que exige la situación, la inmovilización social decretada encontró a muchas personas en tránsito en diversas provincias de la Región.

4. Para los compatriotas que se encontraban transitoriamente o eventualmente en el extranjero, se emitieron medidas específicas para el proceso de repatriación de diversas partes del mundo, las mismas que deben cumplir el protocolo establecido por las autoridades sanitarias, aplicándose el mismo mecanismo y protocolo para el desplazamiento interregional.

5. En el caso de las personas que se encuentran en las diversas provincias de la región Ayacucho y que por diversas razones, ante la extensión del periodo de emergencia e inmovilización, se requiere urgentemente y por excepción normativa- atender su retorno a su residencia habitual dentro de la región de Ayacucho; garantizando que se cumplan

con las condiciones de seguridad establecidas para su traslado y la cuarentena correspondiente en los lugares de destino; encontrándose el Estado obligado a resguardar la salud pública en todo momento, para evitar la propagación de la enfermedad.

6. El traslado de personas en situación de vulnerabilidad entre provincias constituye una medida excepcional a la declaratoria de inmovilización social dispuesta por el gobierno nacional y se encuentra justificado por razones humanitarias.

7.- Ante esta situación, se considera necesario emitir estos lineamientos, que orienten el traslado de estas personas que se encuentran en las diversas provincias de la región Ayacucho, en situación de vulnerabilidad, y que requieren regresar a sus domicilios habituales, ante la ampliación del periodo de cuarentena, por su integridad física y mental.

8.- Dichas *personas beneficiarias no deben presentar ningún síntoma de contagio y deben dar negativo en la prueba rápida en lo posible y demás diagnósticos o tamizajes, teniendo en cuenta que muchas provincias hasta la fecha no han registrado ningún caso de contagio.*

SECCIÓN I

OPERACIÓN DE TRASLADO

1.1 Identificación de personas con necesidad de traslado.



El Gobierno Regional de Ayacucho a través de las Oficinas Sub Regionales y las Agencias Agrarias en coordinación con las Municipalidades Provinciales se encargan de identificar adecuadamente a las personas que se encuentran en la provincia de origen y destino (ambos trayectos). Para tal efecto, elabora Ficha de Registro de manera virtual accesible en el Portal Institucional u otro medio virtual (números de telefónico, WhatsApp) para que los interesados puedan registrarse consignando los siguientes datos: nombres completos, DNI, edad, ocupación, domicilio, número de celular, situación de vulnerabilidad, provincia de partida, provincia de llegada de llegada. La relación priorizada según criterio de vulnerabilidad debe ser enviada, mediante comunicación oficial al Gobierno Regional de Ayacucho y/o Municipalidad Provincial según se trate de la modalidad del traslado, lugar de partida, la ruta a seguir, el lugar de llegada y las fechas estimadas respectivas.

1.2 Criterios de priorización de las personas para el traslado

Los criterios de priorización o situación de vulnerabilidad a tomarse en cuenta se refieren a aspectos estrictamente humanitarios por lo que el traslado se enfoca para todas las personas que se encontraban fuera de su provincia dentro de la región Ayacucho y que por la inmovilización decretada desde el 16 de marzo del 2020 no pudieron retornar a su lugar de residencia habitual.

Los criterios en orden de prelación son los siguientes;

1.- Adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, gestantes, personas con discapacidad.

2.- Salud.

3.- Estudiantes

4.- Situaciones laborales

5.- Falta de recursos económicos

En el caso de las personas del numeral 1) será necesario el acompañamiento de una persona mayor de edad según corresponda. Para el caso del numeral 2) se podrá acreditar con algún documento que acredite dicho estado de salud. Para el caso del numeral 3) igualmente se acreditará con algún documento idóneo. Para el caso del numeral 4) se acreditará con la Constancia de trabajo u otro documento que acredite el vínculo laboral y para el numeral 5) será necesario recabar y cruce de información entre las autoridades competentes de nivel regional, provincial o distrital para evidenciar los indicios de su situación económica.

1.3.- Las Pruebas Rápidas, los tamizajes para el traslado y las modalidades de traslado.

Traslado de personas de provincias o distritos que reportan contagios a provincias y distritos que no reportan contagio de COVID-19

Conforme a la Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, que aprueba la “Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual en consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social”, todas las personas que se benefician con el traslado que se encuentren en provincia o distrito que reporta contagios de COVID-19 deben someterse a la prueba rápida y demás protocolos que dispone la precitada guía, para lo cual el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Salud dispondrá de las Pruebas Rápidas y sólo cumplido ello se procederá con los procesos de traslado.

Para el caso de los siguientes supuestos, el procedimiento es el siguiente;

a.- Traslado de personas entre provincias o distritos que no registran casos de contagios.

Las personas a trasladarse se someterán al tamizaje de salud para descartar o confirmar el Coronavirus a cargo del personal de la Salud de cada provincia o distrito de origen, y una vez llegado a la provincia o distrito de destino se dirigirán a sus domicilios o se albergarán en los centros de cuarentena gestionados por los Gobiernos Locales o se someterán al aislamiento domiciliario estricto por 14 días con supervisión del personal de salud.

b.- Traslado de personas de provincias o distritos que no registran casos de contagios a otras provincias o distritos que si registran.

Las personas a trasladarse se someterán al tamizaje de salud para descartar o confirmar el Coronavirus a cargo del personal de la Salud de cada provincia o distrito de origen y adicionalmente suscribirán una Declaración Jurada donde aceptan de manera voluntaria



trasladarse a una ciudad que registra contagio de COVID-19, y una vez llegado a la provincia o distrito de destino se dirigirán a sus domicilios.

Para tal fin, se deberá establecer un Manifiesto de Traslado, donde se consigne datos de las personas a trasladar, del conductor, Placa de Rodaje, el Coordinador (conforme al Anexo III) quienes deberán cumplir de manera obligatoria los protocolos establecidos para descartar los contagios y no poner en riesgo a la población.

1.4 Identificación de medio de transporte

El gobierno regional de Ayacucho, las Oficinas Sub Regionales y las Agencias Agrarias en coordinación con los Alcaldes Provinciales una vez que se tenga con la relación priorizada identificará el medio de transporte adecuado y aplicará los protocolos específicos de sanidad en función del medio establecido y las condiciones específicas del proceso de traslado conforme a la "Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social". La Oficina de Defensa Civil de nivel regional y local verificarán, que los vehículos de transporte de pasajeros seleccionados cumplan con las reglas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, ello implica también, limpieza y desinfección de los vehículos, el abastecimiento de mascarillas y guantes necesarios, así como botiquín debidamente implementado.

- El traslado de las personas se efectuará vía terrestre de manera directa entre las capitales de provincia.

1.5 Despistaje preventivo obligatorio y condiciones de ruta

Toda persona para ser parte del traslado debe manifestar formalmente su disposición a someterse a una evaluación preventiva antes de iniciar el proceso de traslado y suscribir la misma en una Declaración Jurada y cumplir con las demás disposiciones que contempla la "Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social". La evaluación en cada grupo de pasajero es coordinada por la Oficina de Defensa Civil u otra instancia local, la que se realiza en el punto de partida respectivo. Al momento de abordar las personas se someterán a una desinfección personal y sus objetos personales o equipaje de mano.

Luego de cumplir los requisitos indicados, cada vehículo recibirá un salvoconducto, en el que figure la relación específica de personas a ser trasladadas, la ruta a seguir, así como el lugar de arribo, y el nombre del equipo de coordinación responsable de la recepción en cada provincia de la Región Ayacucho.

1.6.- Financiamiento del transporte

El servicio de transporte de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad será cubierto por el Gobierno Regional de Ayacucho cuando el traslado sea de la capital de



Región a las demás provincias, las Municipalidades Provinciales se harán cargo cuando se trata del traslado entre provincias u otra entidad, personas naturales o asociación cooperante, para cuyo efecto deberán suscribir la Declaración Jurada de no contar con los medios económicos que les permita costear su transporte. No se realizarán paradas en la ruta, salvo el relevo de pilotos. Cada pasajero es responsable de su alimentación y bebidas durante el trayecto. El uso de los servicios higiénicos estará restringido. Se dotará de mascarillas y desinfectantes a todos los pasajeros. Es posible que las personas puedan cubrir el costo de su traslado.

Durante el traslado la autoridad de salud o la que haga sus veces considera que determinado producto alimenticio o bebida que lleva consigo algún pasajero no ofrece garantía de no propagación por ese medio para el COVID 19, podrá prohibir el abordaje del pasajero que porte dicho producto. Asimismo, durante el traslado la Policía Nacional del Perú, por intermedio de la policía de carreteras, brindará la seguridad desde el origen del desplazamiento hacia su destino.

Si la autoridad de salud o la que haga sus veces identifica o detecta alguna situación durante el curso del viaje puede generar o desencadenar un riesgo de contagio podrá adoptar medidas como la suspensión del viaje en tanto subsista dicho riesgo, o adoptar otras medidas adicionales previas que disipen ese riesgo.

En cada unidad de transporte se asignará un Coordinador representante del Gobierno Regional de Ayacucho o del gobierno local que acompañe al grupo de pasajeros y llevará el registro de las personas y supervise el cumplimiento de las disposiciones emitidas durante el viaje.

1.7 Arribo de pasajeros a ciudad de destino

El Gobierno Regional de Ayacucho a través de las Oficinas Sub Regionales y las Agencias Agrarias en coordinación con los Alcaldes Provinciales y las autoridades de la Salud, los Comandos COVID-19 Provinciales dispondrán las condiciones de seguridad y sanidad que deben cumplir las personas que lleguen teniendo en cuenta las modalidades descritas líneas arriba.

-Para tal efecto, deberá acondicionarse adecuadamente los puntos de arribo en cada provincia y adoptar las medidas sanitarias para asegurar el aislamiento de las personas que llegan en caso correspondan, incluyendo la limpieza y desinfección del vehículo que llega.

De la misma manera, la DIRESA-Ayacucho, a través de sus Unidades Ejecutoras se encargarán de realizar los controles sanitarios pertinentes al arribo de pasajeros en cada provincia de la Región Ayacucho.

SECCIÓN II

OPERACIÓN DE CUARENTENA

2.1 Identificación de lugar para la cuarentena



Las Municipalidades Provinciales y la autoridad de Salud Provincial, debe identificar el lugar donde las personas trasladadas sin excepción realizarán la cuarentena en forma obligatoria por un máximo de catorce (14) días. Pueden ser albergues, hoteles o lugares acondicionados para tal fin, localizadas en cada provincia. INDECI Regional y Provincial, en coordinación con las instancias locales y organismos competentes verificará que los establecimientos identificados cumplan con las reglas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, ello implica también, limpieza y desinfección de los establecimientos, el abastecimiento de mascarillas y guantes necesarios, así como las condiciones básicas para la alimentación y seguridad de las personas.

2.2 Atención sanitaria durante la cuarentena

La autoridad de Salud del nivel provincial en coordinación con el Comando Provincial COVID19, verifica la evolución de las personas beneficiarias en aislamiento obligatorio absoluto, y adopta medidas urgentes para aquellas que puedan presentar síntomas de contagio durante el aislamiento. Ello podría implicar traslados a hospitales o centros de salud.

Al término de la cuarentena, le corresponde únicamente a la DIRESA, como autoridad de salud en la región, autorizar el alta de la persona aislada, pudiendo disponer las medidas adicionales que considere pertinentes; incluso, la ampliación del período de 14 días, por el plazo que considere necesario, de ser el caso.

2.3 Financiamiento del costo de la cuarentena.



Las Municipalidades Provinciales u otras entidades o grupos humanitarios podrán cubrir el costo de albergar, residencia transitoria y en aislamiento, alimentación adecuada y medicación necesaria a las personas trasladadas y que deben permanecer bajo aislamiento obligatorio durante el periodo de catorce (14) días o por el plazo que se considere necesario, de ser el caso.

Dicho aislamiento deberá ser obligatorio bajo supervisión y control del personal policial y/o de las Fuerzas Armadas y del Ministerio Público a fin de que se cumpla estrictamente con las condiciones de cuarentena en el lugar de destino, donde se organizarán las evaluaciones médicas periódicas que correspondan de parte de la DIRESA a través de sus órganos descentralizados, el Comandos Provinciales u otras instancias similares

La Comisión Multisectorial Provincial podrá emitir las disposiciones adicionales para la mejor aplicación del presente lineamiento, sin dejar de lado los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial Nº 097-2020-PCM y la Resolución Ministerial Nº 204-2020-MINSA, que aprueba la “Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social” en lo que fuere.

ANEXO I

Base Normativa:

-Constitución Política de 1993

-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783

-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867

-Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.

-Decreto Supremo N° 044 – 2020 –PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

-Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

-Decreto Supremo N° 064 – 2020 – PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas

-Decreto Supremo N° 068 – 2020 – PCM que modifica el Art. 3 del DS N° 051-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante DS N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

-Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, que autoriza el desplazamiento de personas de manera excepcional por razones de humanidad entre las regiones del país.

- Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, que aprueba los Lineamientos para el traslado de personas de manera excepcional por razones humanitarias.

-Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

-Decreto Supremo N° 013-2020-SA, Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.

-Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, Conformen Grupo de Trabajo denominado “Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)”, dependiente de la PCM

- Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, que aprueba la “Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social”.

- Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA que aprueba el Protocolo para la Atención de Personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus.



- Resolución Ministerial N° 095-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19".

-Resolución Ministerial N° 154-2020-MINSA. Aprueban la Guía Técnica de Atención de Viajeros que provienen del extranjero con sospecha de infección por COVID-19



ANEXO II

DECLARACION JURADA TIPO 1

Yo,....., identificado con DNI N°....., con Teléfono Celular N°, domicilio real en, distrito de, provincia de, departamento de
DECLARO BAJO JURAMENTO, que la siguiente información personal (datos personales, antecedentes de viaje y estado actual de salud) proporcionado al Gobierno Regional de Ayacucho o la Municipalidad Provincial es veraz en todo su contenido. En caso de no resultar cierta, acepto estar incurriendo en el Delito de Falsedad y, conforme a lo establecido por el Código Penal, será denunciado ante la autoridad competente por el delito Contra la Salud Pública.

Antecedentes de viaje y estado actual de salud:

1. Los últimos 14 días previos a este viaje estuve sometido al aislamiento estricto y haber cumplido con las disposiciones sanitarias para evitar un posible contagio.
2. No haber tenido contacto con enfermos diagnosticados de COVID -19.
3. Actualmente, NO () SI () tengo los siguientes signos y síntomas: fiebre, tos, dolor de garganta y dificultad respiratoria; de haber marcado SI, especifique cuál: y desde hace cuántos días:
4. NO () SI () tengo alguna enfermedad crónica; de haber marcado SI, especifique cuál:, y desde cuándo (en años):



Asimismo, al ser beneficiario de un viaje humanitario (..... a) en el marco de la pandemia COVID-19, ME COMPROMETO Y ACEPTO cumplir estrictamente con el protocolo establecido para el viaje que se me indique, así como, a cumplir con el aislamiento social obligatorio en el lugar y las condiciones que establezca la Municipalidad Provincial, la Comisión Multisectorial Provincial y ACEPTO CONOCER PLENAMENTE, que en caso de incumplimiento, vulneración de las reglas y condiciones establecidas, será denunciado ante la autoridad competente por el delito Contra la Salud Pública conforme lo establecido el Código Penal.

Declaración que formulo a los días del mes de del 2020.



Huella Digital

Nombres:

DNI N°

DECLARACION JURADA TIPO 2

Yo,....., identificado con DNI N°....., con
Teléfono Celular N°, domicilio real en,
distrito de, provincia de, departamento de
DECLARO BAJO JURAMENTO, que no cuento con los medios económicos para sufragar los gastos
de transporte, por lo que solicito acceder al beneficio del traslado financiando por el Gobierno
Regional de Ayacucho y/o la Municipalidad Provincial, personas naturales o asociación cooperante
y en caso de faltar a la verdad acepto estar incurriendo en el Delito de Falsedad y, conforme a lo
establecido por el Código Penal, pasible ser denunciado ante la autoridad competente.

Declaración que formulo a los días del mes de abril del 2020.



Huella Digital

Nombres:

DNI N°



ANEXO III

MANIFIESTO DE TRASLADO HUMANITARIO DE AYACUCHO - LIMA

NOMBRE DEL CONDUCTOR:

PLACA:

COORDINADOR INDECI:

FECHA: / /

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EDAD	TELÉFONO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				

REPR. DE SALUD

AUTORIDAD REGIONAL

OTROS